



Resolución No. 059-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 043-2015-F que contiene las “normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 30 de marzo de 2015, resolvió reconsiderar algunas disposiciones de la resolución No. 043-2015-F por propuesta del Ministerio Coordinador de Política Económica;

Que en la resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015 se ha incurrido en imprecisiones materiales y de hecho que deben ser rectificadas;

Que de acuerdo con los artículos 99 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente y que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2015, resolvió reformar la resolución No. 043-2015-F; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Suprimir el considerando noveno de la resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 1, efectúense las siguientes reformas:

- a. En el numeral 1, literal a, después de “...Operaciones de crédito productivo otorgadas a...” agréguese “personas naturales obligadas a llevar contabilidad o”;
- b. En el numeral 1, literal b, después de “...Operaciones de crédito productivo otorgadas a...” agréguese “personas naturales obligadas a llevar contabilidad o”;
- c. En el numeral 2, después de “...vehículos livianos...” agréguese “de combustible fósil”.



- d. En el numeral 3, inciso segundo, después de "...vehículos pesados..." agréguese ", el financiamiento de capital de trabajo".
- e. Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente: "4. Crédito de Consumo Ordinario.- Es el otorgado a personas naturales destinado a la adquisición o comercialización de vehículos livianos de combustible fósil.";
- f. En el numeral 5, elimínense los incisos segundo y tercero;
- g. En el numeral 6, elimínese el último inciso;
- h. Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente: "8. Crédito Inmobiliario.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Público."; y,
- i. En el numeral 9, literales a, b y c, sustitúyase "...a las entidades del sistema financiero nacional..." por "a la entidad del sistema financiero".

ARTÍCULO 3.- Suprimir la Disposición General Tercera.

ARTÍCULO 4.- En la Disposición Transitoria Primera, sustitúyase "...Dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución..." por "Hasta el 1 de mayo de 2015".

ARTÍCULO 5.- Agregar la siguiente Disposición Transitoria "SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán únicamente respecto de las operaciones de crédito desembolsadas o compradas a partir de la fecha de las resoluciones de los organismos de control del sistema financiero mediante las cuales, en el ámbito de su competencia, expidan los catálogos de cuenta, los procedimientos y los reportes de información necesarios para su implementación. Hasta tanto, las operaciones de crédito vigentes, emitidas o compradas antes de esa fecha, mantendrán la clasificación vigente antes de la expedición de esta resolución.

Las operaciones de crédito desembolsadas o compradas hasta la fecha de las resoluciones de los organismos de control, registradas bajo los segmentos de crédito comercial o de consumo, se reclasificarán dentro de los segmentos comercial prioritario y consumo prioritario, respectivamente, dentro del plazo que determinen los organismos de control."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2015.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 16 de abril de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

